

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2017

Doctor

Germán Darío Arias Pimienta

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59A Bis No. 5-53 Ed. Link Siete Sesenta Piso 9

Bogotá D.C.

Asunto: Agenda Regulatoria 2017– 2018
Observaciones de **Avantel S.A.S.**

Respetado Señor Director:

En respuesta a la invitación formulada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, para que los interesados pongan de presente sus observaciones en torno a la Agenda Regulatoria 2017 – 2018, AVANTEL S.A.S., en adelante **Avantel** dentro del término concedido, se permite efectuar los comentarios que se consignan en el presente documento:

Dadas las circunstancias actuales que enfrenta Avantel como operador alternativo de menor escala del mercado móvil, bajo las cuales resulta incierto el futuro de la compañía por: i) carecer de acceso a espectro de cobertura en bandas bajas; ii) el aplazamiento de la Subasta del Dividendo Digital por parte del Ministerio de TIC, iii) la imposibilidad de masificar la voz de alta definición –VoLTE- por la ausencia de regulación que disponga la obligación de garantizar el traspaso de voz sobre LTE a redes 2G/3G y así permitir la continuidad de las llamadas al momento de cambio de red y iv) los precios artificialmente altos de acceso a la instalación esencial de RAN que asumirá Avantel a partir de noviembre de 2018, una vez culmine el periodo de 5 años contados a partir de la ejecutoria de su permiso de espectro radioeléctrico catalogado como IMT en la Banda AWS en segmento reservado para entrantes, Avantel se ve en la necesidad de solicitar a la CRC la inclusión y desarrollo en el primer trimestre de 2018, de un proyecto regulatorio que nuevamente, revise las condiciones de acceso a la instalación esencial de Roaming Automático Nacional por parte de operadores alternativos de menor escala, en razón a las siguientes consideraciones:

1. El transcurrir del tiempo, no hace presumir ni convierte a un operador entrante en establecido. La vigencia de las medidas regulatorias diferenciales en favor del entrante, no puede depender exclusivamente de un periodo de tiempo, esta resulta una regla que no responde a la evolución del mercado y menos al desempeño de una empresa que enfrenta las presiones y barreras de acceso por su entrada tardía al mercado.
2. La senda de cargos de acceso a RAN diferenciales en favor del operador entrante o de menor escala, debe permanecer hasta tanto las condiciones de competencia del mercado así lo exijan o al menos hasta que el entrante pueda prestar servicios de manera autónoma, Avantel no puede prestar los servicios de manera independiente y necesariamente debe acceder a las redes 2G/3G de sus competidores a unos precios regulados que de por sí, resultan artificialmente altos y se alejan de los costos eficientes.

Aunado a lo anterior, la empresa no puede prescindir del acceso al Roaming, por cuanto la regulación vigente impide la implementación masiva de la voz sobre LTE – VoLTE-, como quiera que establece que los proveedores de redes visitadas (establecidos) no están obligados a garantizar la continuidad de las comunicaciones activas al momento de cambio de red y de esta manera, Avantel ha visto frustrada su inversión para implementar esta tecnología y ofrecer el servicio en condiciones de calidad, pues la regulación actual no prohíja la posibilidad de llevar las interconexiones actuales a un nivel que permita el traspaso o conmutación de paquetes a circuitos, esto es, permitir la continuidad de las comunicaciones de voz en redes de datos 4G cuando salgan de esta cobertura y se transforme a una comunicación por circuitos, soportada en la red 2G/3G disponible, gracias a la funcionalidad conocida como SRVCC por sus siglas en inglés (Single Radio Voice Call Continuity) y que así lo permite.

3. Avantel requiere necesariamente del acceso a RAN para la provisión de servicios móviles bajo un esquema de costos eficientes y no a valores artificialmente altos que llevarán a su desaparición del mercado. La empresa no podrá competir con ofertas contestables a las de sus competidores, con los valores de cargos de acceso de RAN fijados en la Resolución CRC 5107 de 2017 que le serán aplicables a partir de noviembre de 2018.

4. En pasadas oportunidades, la CRC ha prolongado la vigencia de regímenes asimétricos para promover la competencia y reducir la concentración del mercado, con mayor razón se justifica la permanencia de medidas diferenciales en favor de operadores entrantes que no han logrado su posicionamiento en el mercado como esperaba el Gobierno Nacional en 2013.

La subasta para la asignación de permisos para la utilización de espectro radioeléctrico realizada por el Ministerio de las TIC en el año 2013 se estructuró para alcanzar objetivos específicos, como prevenir el incremento de la concentración del mercado móvil en el operador dominante (que motivó su exclusión de la subasta por la banda AWS); mitigar los riesgos de contagio de la dominancia del mercado de voz saliente móvil al mercado de Internet móvil (es menester recordar que la CRC ya los evidenció respecto del mercado relevante minorista de Servicios Móviles); lograr la entrada de al menos un nuevo operador al mercado móvil, y facilitar el despliegue inicial de las redes del operador entrante, de manera escalonada.

Si bien es cierto que desde el punto de vista de la entrada de nuevos agentes al mercado de las comunicaciones móviles, el marco de política pública promovido durante la subasta de 4G fue exitoso, también lo es que las condiciones de concentración y la ausencia de competencia efectiva en los mercados móviles justifican la continuidad de la intervención regulatoria para lograr la consolidación de los proveedores alternativos de menor escala, definidos como aquellos que adquirieron los segmentos reservados de espectro en la subasta realizada en junio de 2013.

En consideración a lo expuesto, Avantel solicita respetuosamente a la CRC abordar de manera prioritaria en la Agenda Regulatoria 2017-2018, la revisión del régimen de cargos de acceso de RAN por parte operadores entrantes o de menor escala contenido en la Resolución CRC 5107 de 2017.

Atentamente,

-Original firmado por-

XIMENA BARBERENA NISIMBLAT

Representante Legal

Avantel S.A.S.